



Resolución Presidencial

N° 002-2022-CO-UNISCISA/P

Chanchamayo, 06 de enero de 2022

VISTOS:

El MEMORANDO N° 005-2022-PCO/UNISCJSA de fecha 05 de enero de 2022 emitido por Presidencia de la Comisión Organizadora; PROVEÍDO N° 002-2022-OAJ/UNISCJSA de fecha 05 de enero de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° prevé que cada Universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico ya administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificado por la Ley N° 29840, donde en su Artículo 2° señala lo siguiente: "(...) *créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced*". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa";

Que, el numeral 62.2 del Artículo 62° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, manifiesta que es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";

Que, el numeral 45.1 del Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, preceptúa que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.";

Que, el numeral 45.2 del Artículo 45° del referido Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución Presidencial N° 002-2022-CO-UNISCISA/P

de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior”;

Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Primera instancia) de fecha 29 de noviembre de 2021, emitido por el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, recaída en el Expediente N° 00206-2020-0-3401-JJR-LA-01, se resolvió declarar: **FUNDADA** en parte la demanda contencioso administrativo de fojas noventa y cuatro ciento quince incoada por Max Richler Barja Rojas contra Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa; en consecuencia. **DECLARESE** por desnaturalizado los contratos de locación de servicios materializados mediante ordenes de servicios convenidos por las partes. **RECONOZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre la demandada y la demandante dentro del régimen laboral de servicio civil sujeto a la Ley N° 30057. **PAGUE** la demandada a favor del demandante S/ 2,100,00 (dos mil cien con 00/100 soles) por aguinaldo de fiestas patrias y navidad, más interés legales generados;

Que, por consiguiente y, en aplicación de las disposiciones legales antes mencionadas y al indicado mandato judicial, corresponde al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como autoridad de mayor jerarquía, emitir el acto resolutorio correspondiente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el precitado órgano jurisdiccional;

Que, a través del Proveído N° 002-2022-OAJ/UNISCJSA, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó que la Presidencia de la Comisión Organizadora emita el acto resolutorio por el cual se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 29 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central;

En este sentido tenemos que, todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes. El procurador público comunica a la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad. Publíquese en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente Ley⁽¹⁾;

Que, de conformidad con los incisos a) y b) del numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada: “**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución**”, señala que el Presidente de la Comisión Organizadora designado mediante Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación ejerce la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora y dirige su gestión administrativa; asimismo en el **inciso d)** del mismo numeral lo faculta a emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia, y;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Presidencia de la Comisión Organizadora en el Memorando N° 005-2022-PCO/UNISCJSA y a lo amparado por la Constitución Política del Perú; Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad; y demás normas concordantes;

⁽¹⁾ Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales, Artículo 3. Reporte periódico a la instancia judicial.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución Presidencial N° 002-2022-CO-UNISCISA/P

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 29 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que resolvió, entre otros aspectos: **FUNDADA** en parte la demanda contencioso administrativo de fojas noventa y cuatro ciento quince incoada por Max Richler Barja Rojas contra Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa; en consecuencia. **DECLARESE** por desnaturalizado los contratos de locación de servicios materializados mediante ordenes de servicios convenidos por las partes. **RECONOZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre la demandada y la demandante dentro del régimen laboral de servicio civil sujeto a la Ley N° 30057. **PAGUE** la demandada a favor del demandante **S/ 2,100,00 (dos mil cien con 00/100 soles)** por aguinaldo de fiestas patrias y navidad, más interés legales generados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección General de Administración, realice las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que el Secretario General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y dependencias Administrativas y Académicas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de la Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Dr. Moises Ronald Vasquez Caicedo Ayras
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"

Abog. Kevin Javier Chisum Guispe
SECRETARIO GENERAL

Originaria de las Comunidades Nativas